

**PUNTO DE SUSCRICION.**

*Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.*

**ADVERTENCIA.**

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 256.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 26 de Agosto último, me comunica la Real orden siguiente:*

Para prevenir las fugas de los presos y penados al tiempo de ser trasladados de un punto á otro, asegurando la conduccion, conciliando el servicio público de este ramo con las demas atenciones que rodean á la Guardia civil, y haciendo efectiva la responsabilidad de las evasiones contra quien corresponda, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.º Se prohíbe la conduccion de presos y penados por tránsitos de justicia en justicia con escolta de paisanos armados. 2.º Se exceptúan las conducciones de los encausados por delitos leves, en los casos que determinen las respectivas Autoridades judiciales. 3.º Con arreglo á las leyes y sin contemplacion alguna se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes ó conductores por toda falta en el servicio señalado en la escepcion del párrafo anterior. 4.º Las conducciones de presos y penados se harán por regla general por la Guardia civil, bajo la responsabilidad del gefe que la mande. 5.º A falta de Guardia civil, y cuando esta fuerza se halle completamente ocupada en otros servicios preferentes, se encargará de dichas conducciones con igual responsabilidad cualquiera otra fuerza organizada que dependa inmediatamente de este Ministerio. 6.º En último término se recurrirá á las Autoridades militares para que faciliten la correspondiente escol-

ta del ejército. Y 7.º Que si las conducciones se han de verificar á largas distancias fuera de la provincia, cuiden las Autoridades civiles de la seguridad de los presos poniéndose de acuerdo con las militares, combinando el modo de relevar la fuerza siempre que sea posible y se considere conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 4 de Setiembre de 1849.—Juan Herrer.*

Núm. 257.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Director general de Contribuciones directas con fecha 19 de Julio último la Real orden siguiente.—Excmo. Señor: He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general de resultados de las dificultades que se presentan, no solo en Madrid, sino en Barcelona, Zaragoza y otras capitales de provincia para que los Ayuntamientos faciliten á las Comisiones especiales de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de las mismas capitales, los fondos necesarios para el desempeño de su cometido á pesar de haberse por punto general mandado en la Real orden de 20 de Febrero de 1848 que tenian obligacion de satisfacer estos gastos, comprendiendo su importe dichos Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos municipales. En su vista y teniendo presente S. M. que no es aceptable, al menos por este año, el medio propuesto por los Gefes de dichas Comisiones para salir del conflicto en que por falta de recursos se hallan, de imponer

para cubrir sus obligaciones, y previo el oportuno presupuesto, un recargo directo sobre las cuotas de los contribuyentes por inmuebles en la cantidad suficiente al efecto, bajo la condicion de que este recargo habia de considerarse como parte integrante y á buena cuenta del que se concede á los Ayuntamientos sobre la expresada contribucion por la Real Instruccion de 8 de Junio de 1847 para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por V. E. que en las capitales de provincia en que se hallan establecidas estas Comisiones de avalúo y reparto individual de la contribucion, se tome una parte del fondo supletorio que tiene su destino á cubrir las partidas fallidas de las propias, poblaciones, para ir atendiendo á los gastos que la evaluacion de su riqueza inmueble y ganaderia haga necesaria previo presupuesto que aprobará esa Direccion, aunque entendiéndose sin perjuicio y á calidad de reintegro luego que los Ayuntamientos, cumpliendo la obligacion en que estan de atender á ellos, comprendan su importe en los presupuestos municipales, de conformidad con lo mandado en la citada Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado, para lo cual se dé conocimiento de esta provisional medida al Ministerio de la Gobernacion del Reino. = De Real orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para los fines de su cumplimiento. Palencia 5 de Setiembre de 1849. = Juan Herrer.*

Núm. 258.

En el Juzgado de primera instancia de Sahagun se instruye causa en averiguacion de los autores y cómplices del robo ejecutado en la noche del 23 de Julio en la casa de D. Mateo Soltucas, vecino de Villacintos. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos y dependientes de proteccion y seguridad pública procedan á la captura de dichos sugetos, cuyas señas se expresan á continuacion, y los remitan con la seguridad correspondiente, si fuesen habidos, á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 6 de Setiembre de 1849. = Juan Herrer.

#### *Señas de los ladrones.*

Uno bastante alto, delgado, con capote, pantalon rayado de casiana, chaqueta vieja y corta con botones dorados, alpargatas, sombrero calañés y armado de una navaja. Otro mas bajo, con capote con mangas, lampiño de cara, largo de nariz; llevaba una pistola.

#### *Efectos robados.*

Once napoleones, dos reales en plata y seis en vellon, cuatro varas y media de estameña morada, una capa á menos de medio uso de paño pardo oscuro con

bozos nuevos de pana negra, y en el derecho de estos tenia un remiendo cuadrado pequeño como una pulgada de diámetro, un cepillo de madera con cerda negra un poco vuelto. Además trece napoleones, cuatro pesetas en plata y otras cuatro en vellon en una bolsa de lana con borlas encarnadas, azules y blancas, con cordones de iguales colores, otra bolsa de lienzo con dos ó tres pesetas en plata, un sombrero calañés muy grueso y duro, con terciopelo, forrado con mitan encarnado, con borlas de seda.

Núm. 259.

El dia 13 de Julio último se ausentó de la ciudad de Córdoba José Rubio, llevando pasaporte con el nombre de Francisco Parazon Ruiz, espedido en Lucena con el número 881, trayéndose consigo un caballo cargado de telas de verano, paños y otros efectos propios de Don Gerónimo Velda, del comercio de aquella ciudad: En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas dependientes de P. y S. P. de esta provincia procuren la captura del citado José Rubio, cuyas señas se expresan á continuacion, y lo remitan en caso de ser habido á disposicion de este Gobierno político. Palencia 6 de Setiembre de 1849. = Juan Herrer.

#### *Señas de José Rubio*

Edad como de 26 á 28 años, estatura 5 pies, ojos y pelo negros, barba poca, color moreno, cuerpo delgado, sombrero blanco.

#### *Señas del caballo.*

Entero, color flor de lino, edad mas de 7 años, alzada 7 cuartas y un dedo, poca clin y cola, rozado de la rodilla izquierda que le cubre el pelo inmediato herrado de la cadera izquierda, arañado de un pie, encima de los riñones un pelo aunque pequeño, cabeza chata con mucho genio.

## INTENDENCIA

### DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 21 del actual me comunica la orden circular siguiente:*

«Con ocasion de una consulta del Sr. Intendente de la provincia de Málaga, promovida por una reclamacion de la casa de Vilches y compañía, de aquel comercio, pidiendo la devolucion de una cantidad que indebidamente le habia exigido la Aduana, por derechos de treinta y dos fardos de cueros de nonnatos y ocho de becerros, procedentes de Buenos Aires y conducidos por la corbeta española Villanueva, por haberlos comprendido en la partida 988 del arancel de Europa, que dice: pieles de ternero y ternera añejos y erales, ó hasta dos años, y no en la 29 segun práctica de otras Aduanas, que á su dueño le habia servido de regla, y que dice: cueros al pelo de búfalo caballeros, vacunos y focas marinas; se ha enterado de que no es una misma la inteligencia que á ambas partidas han dado la Aduana de Málaga y las de Barcelona, Cádiz, y Coruña; y queriendo que sea una misma la práctica que en esta parte se observe en todas las del Reino, ha acordado que en adelante se aforen y despachen los cueros de terneros,

Otro id sobre id. en Dueñas por el que paga Tomás Alonso Monje, 15 rs. 17 mrs., que capitalizados al 66 2/3 al millar, dan el total líquido de. . . . .	1,033	11
Otro id. sobre id. en id. de 10 rs. de rédito anual que paga Santiago García Gimenez, capitalizado en. . . . .	666	23

**EN PALENCIA**

*De once á una del dia once de Setiembre de 1849.*

Un foro sobre bienes en Dueñas de 22 rs. 26 mrs, que paga Doña Ana Ramos Medina, que capitalizados al 66 2/3 al millar, dan la suma de. . . . .	1,509	27
Otro id. sobre id. en id. por el que paga en cada año Manuel Marcos Pellejero, 2 rs., que al 66 2/3 al millar capitalizan los reales vellon , . . . . .	133	11
Otro id. sobre id. en id. de 35 rs. y 10 mrs. que paga Santiago Monje, cuyo capital al 66 2/3 al millar, sube á reales vellon. . . . .	2,341	5
Otro id. sobre id. en id. por el que pagan Mariano Gomez, y Faustino Alegre, 7 rs. 28 mrs., que capitalizados al 66 2/3 al millar, suben á reales vellon. . . . .	521	19
Otro id. sobre id. en id. que paga Alfonso y María Muñoz, cuyo rédito es de 9 rs. 12 mrs., que capitalizados al 66 2/3 al millar, sube á. . . . .	623	18
Otro id. sobre id. en id. de 4 rs. 2 mrs. que paga Antonio Reyes, que capitalizados al 1 y 1/2 por 100 sube á. . . . .	270	20
Otro id. sobre id. en id. por el que paga María Tomasa, de renta anual 13 rs. 10 mrs., cuyo capital al 66 2/3 al millar, sube á. . . . .	886	9
Otro id. sobre id. en id. de 10 rs. 7 mrs. de rédito anual que paga Pedro Caballero, que capitalizados al 66 2/3 al millar, sube á reales vellon. . . . .	680	13
Otro id. sobre id. en id. que paga Quintin Carpintero, 4 rs. 24 mrs., que capitalizados al 66 2/3 al millar, dan la suma de. . . . .	313	25
Otro id. sobre id. en id. por el que pagan los herederos de Hipólito Gonzalez, 4 rs. 24 mrs., que al 66 2/3 al millar, capitalizan los reales vellon. . . . .	313	25
Otro id. sobre id. en id. de 11 rs. 24 mrs. de rédito anual que paga Antonio Carrion, capitalizados al 66 2/3 al millar, cuya suma es de. . . . .	780	13
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Manuel Minguez 46 rs. 30 mrs. de réditos anual, que al 1 y 1/2 por 100 importa su capital. . . . .	3,125	17
Otro id. sobre id. en id. que paga Manuel Chacon Gero, cuyo rédito anual es de 49 rs. 13 mrs., y su capital al 1 y 1/2 por 100 importa. . . . .	3,292	39
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Pedro Villullas Lopez en cada año 3 rs. 30 mrs.	258	28
Otro id. sobre id. en id. de 6 rs. y 2 mrs. de rédito anual, que paga Manuel Escalada, cuyo capital al 1 y 1/2 por 100 importa. . . . .	403	31
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Faustino Alegre 30 rs. anuales, cuyo capital al 1 y 1/2 por 100 importa. . . . .	2,000	
Otro id. sobre id. en id. de 4 rs. y 20 mrs. anuales, que pagan los herederos de Isidro Blanco, cuyo capital al 1 y 1/2 por 100 asciende á . . . . .	302	30
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Miguel Cordon 3 rs. anuales, que capitalizados al 1 y 1/2 por 100 importan. . . . .	200	
Otro id. sobre id. en id. que paga Celedonio Baltanás de 31 rs. anuales, que al 1 y 1/2 por 100 dan el capital de. . . . .	2,066	23
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Maria Linacero 31 rs. y 9 mrs. en cada año, cuyo capital al 1 y 1/2 por 100 importa. . . . .	2,084	11
Otro id. sobre id. en id. de 44 rs. 28 mrs. que paga anualmente Santiago García Alonso, cuyo capital al 1 y 1/2 por 100 sube á. . . . .	2,988	8
Otro id sobre id. en id. por el que paga Tomás Ramos y Pablo Sanz, 9 rs. 12 mrs. anuales, que al 1 y 1/2 por 100 importan, . . . . .	623	18
Otro id. sobre id. en id. por el que tambien paga anualmente Juan Hernandez de los Rios, por Gregoria Marcos, 8 rs. 24 mrs., que al 1 y 1/2 por 100 asciende á . . . . .	580	13
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Pablo Sanz, 2 rs. 18 mrs. anuales, que al 1 y 1/2 por 100 dan un capital de. . . . .	168	21
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Francisca Manuel ó Pablo Sanz, de 3 rs. 8 mrs. anuales, que al 1 y 1/2 por 100 importan. . . . .	215	23
Otro id. sobre id. en id. de 63 rs. 13 mrs. anuales que paga Pedro Perez García, cuyo capital al 1 y 1/2 por 100 importa. . . . .	4,225	17
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Blas Blanco, 17 rs. 17 mrs. anuales, que al 1 y 1/2 por 100 importan. . . . .	1,166	23

Un foro sobre bienes en Dueñas que paga Francisco Salas Nágera, de 10 rs. anuales, que capitalizados al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa. . . . .	666	23
Otro id. sobre id. en id. de 9 rs. 26 mrs. que paga en cada año Manuel Calvo Rojo, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa. . . . .	651	33
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Antonio Carrion, 14 rs. 30 mrs. anuales, que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importan. . . . .	992	4
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Francisco Rojas y Luis de Peña, 11 rs. 30 mrs. anuales, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 asciende á. . . . .	792	4
Otro id. sobre id. en id. que paga Claudia Cañas, de 5 rs. 29 mrs. anuales, que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 dan un capital de. . . . .	390	7
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Victor Brabo, 16 rs. 15 mrs. anuales, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 sube á. . . . .	1,096	7
Otro id. sobre id. en id. que paga Manuel Hernandez Martin, de 11 rs. 12 mrs de rédito anual, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 asciende á. . . . .	756	29

EN PALENCIA.

*De once á una del dia 12 de Octubre próximo.*

Un foro sobre bienes en Dueñas por el que paga Domingo Molinero, 6 rs. 22 mrs., que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa su capital. . . . .	443	5
Otro id. sobre id. en id. de 9 rs. 2 mrs. que paga Pablo de la Fuente en cada año, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa. . . . .	603	31
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Tomás de Castro, 55 rs. 11 mrs., que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 dan un capital de. . . . .	3,688	8
Otro id. sobre id. en id. por el que paga en cada año Leon Martin Sanz y Julian Sahagun, 12 rs. 6 mrs., que capitalizados al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importan. . . . .	811	26
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Mateo Fernandez y Josefa Minguez, 21 rs. 6 mrs., que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 dan un capital de. . . . .	1,411	26
Otro id. sobre id. en Villamuriel por el que paga Felipe Meneses 25 rs. anuales, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 es de. . . . .	1,666	23
Otro id. sobre id. en Baños que paga Sebastian Diez, cuyo rédito anual es el de 5 rs. 17 mrs., y su capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100. . . . .	366	23
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Tomás Diez, 33 rs. 29 mrs. anuales, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa. . . . .	2,256	29
Otro id. sobre id. en Magaz por el que paga Segundo Diez, 14 rs. 17 mrs. de rédito, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100, sube á. . . . .	966	23
Otro id. sobre id. en Villamuriel de 11 rs. 14 mrs. de renta anual que paga Calisto Villamuriel, que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa su capital. . . . .	760	27
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Dionisio Inozal, 4 rs. 4 mrs. de rédito anual, que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 dan un capital de. . . . .	274	17
Otro id. sobre id. en id. que paga el mismo Dionisio, cuyo rédito es de 4 rs. 30 mrs., y su capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa. . . . .	325	17
Otro id. sobre id. en id. de 5 rs. 14 mrs. de rédito anual que pagan los herederos de Prudencia del Barrio, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 asciende á. . . . .	360	27
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Saturnino del Barrio, igual rédito que el anterior, que al mismo tipo importa. . . . .	360	27
Otro id. sobre id. en id. que paga Ignacia del Barrio, de 5 rs. 16 mrs. anuales, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa. . . . .	364	24
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Felipe Meneses, 5 rs. 14 mrs. de rédito anual, que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa su capital. . . . .	360	27
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Julian Tolin, 6 rs. 24 mrs. anuales, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 importa. . . . .	447	2
Otro id. sobre id. en id. de 43 rs. 26 mrs., que paga Lorenzo Diez, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 asciende á. . . . .	2,938	22
Otro id. sobre id. en id. por el que paga Calisto Villamuriel, 2 rs. 24 mrs. anuales, que al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 dan un capital de. . . . .	180	13
Otro id. sobre id. en Dueñas por el que paga Pablo Sanz, 8 rs. 24 mrs. de rédito anual, cuyo capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 sube á. . . . .	580	13
Otro id. sobre id. en id. que paga Pedro Diez, cuyo rédito anual es el de 2 rs. 14 mrs., y su capital al 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 el de. . . . .	160	27





terneras y nonnatos por la partida 29 del Arancel de de América, según su procedencia, como comprendidos en la general de cueros vacunos no preparados.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 29 de Agosto de 1849.*—Mariano Alonso y Castillo.

---

*Comandancia General de la Provincia de Palencia.*

*El Excmo. Capitan general de este Distrito con fecha 3 del actual me dice lo que á la letra copio:*

»El Excmo. Señor Subsecretario de Guerra con fecha 13 del pasado me dice lo que copio.—Excmo Señor. —El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 3o de Marzo último en que consulta si los individuos del arma de su cargo que siendo segundos Comandantes graduados ó efectivos antes del 17 de Abril del año próximo pasado y que obtuvieron el grado de Teniente Coronel sin antigüedad en virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio del propio año, deberán cuando asciendan al empleo de primer Comandante sin haber disfrutado el grado de tales tomar ó no en dicho empleo la antigüedad del espresado grado de Teniente Coronel; S. M. se ha enterado y conforme con lo que acerca del particular ha informado la seccion de Guerra del Consejo Real, se ha servido resolver que tanto los segundos Comandantes del arma del cargo de V. E. de que trata su mencionado escrito como los que de la propia clase se hallen en idéntico caso en las de mas del Ejército incluso los que procedan de las filas Carlistas, cuando asciendan á primeros Comandantes efectivos, tomen en estos empleos la antigüedad de la fecha en que se les concedan desde la cual se les habra de contar tambien antigüedad en el grado de Teniente Coronel.—De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo transcribo á V. S. con igual objeto.»

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los individuos á quienes comprende la espresada Real orden. Palencia 4 de Setiembre de 1849.*—Es copia.—El B. C. G., Chinchilla.

---

## ANUNCIOS.

---

*Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.*

*El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que por Real orden de 27 del actual se ha servido S. M. resolver se proceda á una tercera subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía general de Cataluña, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850, en su virtud se convoca á una tercera y simultánea licitacion con sugestion al pliego general de condiciones que estará de

manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular de dicho distrito (Barcelona) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 12 de Setiembre próximo á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 31 de Agosto de 1849.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

---

*El Intendente militar, del Distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.*

Hace saber: Que no habiéndose declarado remate en la segunda subasta celebrada el dia 20 de Agosto próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de las Islas Baleares, se convoca á una tercera y simultánea licitacion con sugestion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la de la particular de dicho distrito (Palma), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del actual, á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indi-

que el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 3 de Setiembre de 1849.=Pedro Angelis y Vargas.=Salvador Martin y Salazar, Secretario.

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía General de Andalucía etc.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Algeciras y Tarifa, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1850, á fin de Diciembre de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1746; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de la misma Intendencia el día 28 de Setiembre próximo, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, el precio ó precios á que se convienen á encargarse del espresado suministro de hospitalidades; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó

personas que, á juicio de este juzgado sean de reconocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedará sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 21 de Agosto de 1849.=Carlos de Vera. P. I, El Marqués de Nevaes.=El Secretario, José Vicente Floranes.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

D. Andres Abad y Rodriguez, Cirujano titular de Villamuera de la Cueva, discípulo de D. Juan Monasterio dentista de S. M., extrae las muelas y raigones con la mayor perfeccion; cura las enfermedades de la boca producidas por la dentadura limpia esta y aquella con la mayor equidad.

---

### *Venta de leñas de roble y encina.*

En el monte del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alva, sito en el término jurisdiccional de la villa de Valoria del Alcor, se venden dos rozas de leña de encina para carboneo, tituladas Bardo de Juan Casimiro, y Nava del muerto en la raya con Cigales, é igualmente se vende otra roza de leña roble y encina en el soto de la propiedad de dicho Excmo. Señor, en el término de la villa de Ampudia, cuyo remate ha de verificarse el Domingo 23 de Setiembre corriente y hora de las dos de su tarde en la casa de D. Juan Machuca, Administrador de S. E., vecino de dicha de Ampudia, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el oficio del Escribano de dicha villa D. Jacobo María Rodriguez. Ampudia 3 de Setiembre de 1849.—Juan Machuca.